



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503025

Materia Servicios sociales

Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503025. En él, la persona interesada presentaba una queja por incidencias en el cobro de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión. En concreto, manifestaba que, siendo beneficiaria de la prestación, no le habían sido abonadas las mensualidades de mayo, noviembre y diciembre de 2024.

La interesada manifestó en su escrito que es víctima de violencia de género y que tiene 2 menores a su cargo, uno de los cuales presenta un autismo en grado 2 y que le dieron la baja de la prestación en mayo de 2025.

Por ello, el 14/08/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, en resumen, que tras la comunicación de variaciones efectuada en fecha 30/05/2025 en la que la persona interesada aportó contrato de trabajo indefinido a jornada completa, se emitió resolución de extinción de la prestación, en fecha 2/07/2025, por haberse modificado las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prestación, de forma que sitúen a la persona titular fuera de los requisitos exigibles para su percepción y que dicha resolución se encontraba pendiente de la confirmación de su recepción por parte de la persona interesada.

Por lo que respecta al abono de las mensualidades reclamadas en la queja, se nos informó de que, una vez revisado el expediente y las cuantías reconocidas y abonadas, el importe, caso de resultar procedente, sería abonado a través del procedimiento establecido en el Decreto 77/2019 de 7 de junio, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 22/09/2025 en el que manifestó que sólo quería saber cuándo le iban a ser abonadas las mensualidades que se le adeudaban.

2 Conclusiones de la investigación

La Administración no manifestó adeudar a la interesada las mensualidades reclamadas, sino estar pendiente de revisión el expediente y que, en su caso, éstas serían abonadas a través del



procedimiento establecido en el Decreto 77/2019 de 7 de junio, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Son muchas las ocasiones en las que hemos manifestado la necesidad de que cualquier incidencia se resuelva en el tiempo mínimo e imprescindible, dado que, por el carácter de la prestación, estos son los únicos ingresos con los que cuentan los beneficiarios en muchas ocasiones. En este caso, además, la interesada manifestó su condición de víctima de violencia de género. Desconocemos si tal circunstancia consta acreditada en el expediente, pero sí conocemos que, en estos supuestos, la Ley 19/2017 establece un procedimiento de urgencia tanto para nuevas solicitudes como para modificaciones y extinciones de expedientes existentes, consistente en la reducción a la mitad de los plazos estandarizados y dando preferencia a estos expedientes.

En relación con el pago de compromisos de gastos de ejercicios anteriores reiteramos a esa Administración que una eficaz gestión presupuestaria minimizaría los tiempos de pago de estas ayudas, que son obligaciones comprometidas. Para agilizar el sistema de pagos de atrasos en los pagos de la renta valenciana de inclusión sería aconsejable un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos atendiendo a su especialidad, de manera similar al que existe para el pago de nóminas, que permitiera el pago de una manera rápida.

Tras todo lo actuado, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten y resuelvan en un plazo razonable.
- El derecho a una Renta mínima en los términos establecidos en la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento implantado para subsanar las eventualidades que surgen, a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible, y la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica para pagos atrasados, que permita el abono de una manera rápida.
2. **SUGERIMOS** que, dado que las mensualidades que se reclaman corresponden a los meses de mayo, noviembre y diciembre de 2024, se ultime, sin más demoras, la revisión de las cantidades reconocidas y abonadas y se proceda al pago de las cuantías que resulten procedentes.



Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana